

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESAD CLM

OPCIONES DE ANULACIÓN DE MATRÍCULA, RENUNCIA A CONVOCATORIA Y A EVALUACIÓN CONTINUA

Sustento normativo

Orden 10/06/2016 (norma que aplicamos de manera supletoria ante la falta de legislación para AA.EE.) y NCOF de la ESAD CLM:

Los estudios de enseñanzas artísticas superiores en Música podrán cursarse en régimen de dedicación a tiempo completo o parcial. La **matrícula en el primer curso** se realizará **a tiempo completo** y comprenderá la totalidad de créditos ECTS del mismo.

Matrícula parcial

Matrícula parcial en primer curso:

Excepcionalmente, el director del centro podrá autorizar la matrícula **parcial en el primer curso de un mínimo de 30 créditos ECTS, siempre que el alumnado acredite encontrarse en una de las siguientes situaciones:**

- a) **Estar trabajando.**
- b) **Estar afectado por una discapacidad igual o superior al 33% o enfermedad grave.**
- c) **Tener 55 años o más en la fecha de inicio del curso académico.**
- d) **Estar al cuidado de personas dependientes o hijos menores de 3 años.**

Matrícula parcial en segundo curso y siguientes:

A partir del segundo curso, el alumnado podrá realizar **matrícula parcial** de un mínimo de 30 créditos ECTS y un máximo de 90 créditos.

Excepcionalmente, **en el último curso** podrá matricularse de un número de créditos menor de 30 cuando ello implique la matriculación de todos los créditos pendientes para finalizar sus estudios. El alumnado que tenga rendimientos académicos desde primer curso superiores a 9 podrá matricularse de un máximo de 120 créditos.

Anulación de matrícula

Anulación Parcial de matrícula:

El alumnado podrá solicitar la anulación parcial de la matrícula, a la dirección del centro, en el plazo de **un mes a contar desde la fecha de inicio de las clases de las asignaturas correspondientes, sin necesidad de justificación**, hasta un máximo de dos veces por asignatura. Transcurrido el plazo de un mes, la solicitud deberá fundamentarse en causas debidamente justificadas que impidan el normal desarrollo del proceso formativo.

Anulación Total de Matrícula:

El alumnado podrá solicitar **una sola vez** la anulación total de la matrícula, a la dirección del centro, por **causas debidamente justificadas** que impidan el normal desarrollo del proceso formativo.

La dirección del centro resolverá motivadamente en el plazo de un mes, pudiendo recabar para ello los informes que estime pertinentes. La anulación total de la matrícula implicará la pérdida de la plaza en el centro. En caso de querer continuar los estudios, deberá **solicitarse la readmisión** en el centro

dentro del plazo oficial de admisión y, si ha pasado más de un curso, habrá que hacer una prueba de nivel. En caso de que la anulación total de la matrícula correspondiera al primer curso, el alumnado deberá presentarse a un **nuevo proceso de admisión** y, por tanto, hacer la prueba de acceso.

El curso académico para el que se haya concedido la anulación total de la matrícula no computará a efectos de límite de permanencia en el centro.

La anulación de matrícula se reflejará con la oportuna diligencia en el acta de evaluación y se hará constar en el expediente académico del alumnado.

La anulación de matrícula no da derecho a la devolución de las cantidades abonadas en concepto de precio público.

(Aclaración: cuando se autoriza una anulación de matrícula (porque el alumnado cumple con los requisitos y está en plazo), total o parcial, esta matrícula es como si no existiera, a todos los efectos, con lo cual el pago de la tasa una vez que vuelva a matricularse será como primera matrícula, si es el caso.

Renuncia a convocatoria

El alumnado tiene **derecho a renunciar** a la convocatoria de las asignaturas en las que se encuentre matriculado, **una vez por asignatura, y hasta un máximo del 50% de los créditos** en los que esté matriculado en ese momento.

La **solicitud** de renuncia a la convocatoria irá **dirigida a la dirección** del centro donde el alumnado se encuentre matriculado y **será presentada en la secretaría** del mismo.

La solicitud de renuncia a la convocatoria deberá presentarse con una **antelación mínima de dos meses** a la fecha de conclusión de la evaluación correspondiente a la asignatura, y deberá fundamentarse en **causas debidamente justificadas** que impidan el normal desarrollo del proceso formativo. Excepcionalmente, se podrá admitir la renuncia con posterioridad siempre que se acredite fuerza mayor sobrevenida.

Para 1ª ordinaria de enero: 15 de noviembre

Para 1ª ordinaria de mayo: 29 de marzo

Para 2ª ordinaria: 18 de abril

Corresponde a la persona titular de la dirección del centro la resolución de las solicitudes de renuncia de convocatoria, que deberá notificar a la persona interesada en un plazo máximo de diez días, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la secretaría del centro.

Desde el momento en que se haga efectiva la resolución estimatoria de la renuncia a la convocatoria, el alumnado no podrá participar en los procesos de adquisición de competencias (asistir a clase) ni ser evaluado en la asignatura correspondiente.

En caso de resolución favorable de renuncia, ésta no computará a efectos de convocatorias utilizadas.

La renuncia de convocatoria se reflejará con la oportuna diligencia en el acta de evaluación y se hará constar en el expediente académico del alumnado.

La renuncia de convocatoria no da derecho a la devolución de las cantidades abonadas en concepto de precio público.

Renuncia voluntaria y justificada a la evaluación continua y paso a la diferenciada

Para los casos especiales en los que los alumnos, de manera justificada y motivada, se vean obligados a renunciar a la evaluación continua, habrá un sistema de evaluación “diferenciada”, con todos los contenidos, destrezas y lecturas trabajadas durante el curso. Las causas aceptadas son las siguientes:

- a. Cuidado de hijos o de personas mayores
- b. Incompatibilidad laboral
- c. Enfermedad grave o causa de fuerza mayor

La solicitud de renuncia voluntaria a la evaluación continua y paso a la diferenciada irá dirigida a la dirección del centro donde el alumnado se encuentre matriculado y será presentada en la secretaría del mismo.

La solicitud de renuncia voluntaria a la evaluación continua y paso a la diferenciada deberá presentarse con una **antelación mínima de dos meses** a la fecha de conclusión de la evaluación correspondiente a la asignatura, salvo en el caso de Enfermedad grave o causa de fuerza mayor, sobrevenidas.

Cada guía docente establece los instrumentos y el proceso para la evaluación diferenciada, en la misma guía o en un anexo.



Resumen: Plazos y número de veces

Anulación parcial de matrícula	Anulación total de matrícula	Renuncia a convocatoria	Renuncia a la evaluación continua
Un mes desde inicio clases→ sin justificación. Pasado un mes desde inicio clases→ casusas justificadas.	En cualquier momento→ siempre por causas justificadas	Hasta dos meses antes de fecha de evaluación de la/s asignatura/s→ causas justificadas (1ª ordinaria de enero: hasta 15 de noviembre) (1ª ordinaria: hasta 29 marzo) (2ª ordinaria: hasta 18 de abril)	Hasta dos meses antes de fecha de evaluación de la/s asignatura/s→ causas justificadas (1ª ordinaria de enero: hasta 15 de noviembre) (1ª ordinaria: hasta 29 marzo) (2ª ordinaria: hasta 18 de abril)
Hasta un máximo de dos veces por asignatura.	Una sola vez	Una vez por asignatura (y hasta un máximo del 50% de los créditos matriculados)	Límite, el de la posibilidad de convocatorias (4) y permanencia en el centro